

## **Abierto el plazo de solicitud de subvenciones relacionadas a liberación del dividendo digital**

El próximo día 12 de Noviembre comienza el plazo para solicitar las ayudas destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.

Estas actuaciones imponen a los ciudadanos unos gastos relacionados con la necesaria adaptación de las instalaciones de recepción en los edificios, al objeto de poder recibir la oferta televisiva. Es en este contexto en el que se justifican las subvenciones reguladas por el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital, puesto que vienen a compensar a los ciudadanos por estos costes sobrevenidos con el objetivo último de garantizar el acceso a las emisiones del servicio de televisión.

Hoy día 11 de Noviembre se ha publicado la Resolución de 7 de noviembre de 2014, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, que tiene por objeto la regulación de la convocatoria para la concesión directa de ayudas destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital. Dicha Resolución ratifica y/o aclara varias dudas que tenía el sector, tales como:

### ***¿Quién es el beneficiario de la Ayuda?***

Podrán solicitar y, en su caso, obtener la condición de beneficiario las comunidades de propietarios de un edificio o conjunto de edificios sujeto al régimen de propiedad horizontal establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal. Aquellas que dispongan de CIF (H- o E-).

Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada comunidad de propietarios, si bien la solicitud podrá abarcar la financiación de las actuaciones subvencionables en cada una de las cabeceras de recepción de televisión digital instaladas, en los términos descritos en la condición decimotercera de las presentes condiciones.

La **financiación** de las actuaciones **subvencionables** tendrá un **límite máximo de tres cabeceras por cada comunidad de propietarios**.

### ***¿Qué conceptos son subvencionables?***

Las subvenciones se destinarán a cubrir inversiones y gastos directamente relacionados con las actuaciones necesarias para la recepción o el acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por el proceso de liberación del dividendo digital. Las subvenciones no estarán condicionadas a la aplicación de una solución tecnológica concreta pudiendo el posible beneficiario optar por seleccionar cualquier tecnología existente que permita la recepción o acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva.

**Dentro de los gastos subvencionables**, conforme el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se admitirán los impuestos indirectos aplicables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario, es decir, **incluirlá el IVA aplicado**.

### ***¿Qué empresas pueden realizar los trabajos?***

Para poder obtener la subvención, las actuaciones subvencionables a que se refiere la condición Cuarta deben llevarse a cabo por **empresas instaladoras inscritas, en el momento de presentar la solicitud**, en los Registros de empresas instaladoras de telecomunicación, en los tipos «A» o «F»

### ***¿Cuál es la cuantía máxima de las subvenciones y a partir de cuando se cobrarán?***

La cuantía máxima de las subvenciones asciende a doscientos ochenta millones de euros (**280.000.000 euros**), los cuales se cobrarán **a partir del 1 de enero de 2015**.

### ***¿Cuál es la cuantía individualizada de la subvención?***

Los costes unitarios que se establecen como cuantía máxima de la subvención en función de la infraestructura de recepción de televisión, son incluyendo impuestos indirectos, los siguientes:

- A. Infraestructura de recepción de televisión que no requiere de la instalación de equipamiento adicional, independientemente del número de múltiples digitales: 100 €.
- B. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para un múltiple digital: 150 euros.
- C. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para dos múltiples digitales: 250 euros.
- D. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para tres múltiples digitales: **350 euros. (Provincia de Alicante)**
- E. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para cuatro múltiples digitales: 450 euros.
- F. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para cinco múltiples digitales: 550 euros.

**Esta cuantía se entenderá referida a cada una de dichas cabeceras, con un máximo de tres por comunidad de propietarios.**

**La cuantía de la subvención no podrá ser superior, en ningún caso, al coste de la actuación subvencionable.**

### **¿Dónde puedo solicitar la ayuda?**

Se realiza **únicamente a nivel telemático**, en <https://ayudas.televisiodigital.gob.es>, donde deberán cumplimentar el formulario electrónico habilitado a tal efecto y aportar la documentación en formato electrónico que resulte exigible.



**SEDE-**  
Sede electrónica del Ministerio

Benefíciate  
de las  
**ayudas** del  
Gobierno

# TELEVISIÓN DIGITAL

El Gobierno te ayuda en la adaptación de las instalaciones de recepción colectiva de tu edificio para que puedas recibir las nuevas frecuencias por las que se emitirán algunos canales de televisión, con motivo del proceso de liberación del Dividendo Digital.

Presentar una solicitud de ayuda para adaptar la antena colectiva >

Consultar el estado de una solicitud >

Anular o modificar (subsanan) una solicitud ya presentada >

Información general >

Gobierno de España. Ministerio de Industria, Energía y Turismo  
Pº de la Castellana 160, C.P. 28046 Madrid, España.  
Teléfono Televisión Digital: 954 307 796 | 901 2010 04

### **¿Quién puede solicitar la ayuda?**

Se cumplimentará por parte de un representante legal de la comunidad de propietarios o de un representante voluntario que cuente con la autorización de la misma.

En particular, podrá actuar como representante voluntario de la comunidad de propietarios las personas encargadas de prestar los servicios de administración de la finca así como la empresa instaladora de telecomunicación que hubiera realizado la actuación subvencionable.



### ***¿Cuándo comienza el plazo para solicitar la ayuda?***

Al día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, **el día 12 de Noviembre de 2014 hasta el día 30 de junio de 2015.**

### ***¿Qué datos necesito para cumplimentar el formulario de solicitud?***

#### Datos del solicitante

- N.º de DNI o NIE.
- Nombre y Primer apellido (segundo apellido opcional).
- Fecha de caducidad del DNI o NIE, para el caso de identificación a través de información conocida por ambas partes.
- Número de teléfono móvil (a efectos de avisos de cortesía por SMS sobre la existencia de comunicaciones electrónicas).
- Número de Teléfono Fijo (opcional).
- Dirección de correo electrónico.

#### Datos del beneficiario

- CIF de la Comunidad de Propietarios, estando sólo permitidos CIF con las letras H y E.
- Nombre.
- Dirección postal.
- IBAN (International Bank Account Number) de la cuenta en la que se solicita el pago de la ayuda, cuyo titular deberá ser la Comunidad de Propietarios beneficiaria de la ayuda. **No se admitirá que una misma cuenta figure en más de una solicitud.**

#### Datos de la actuación

Datos de la empresa instaladora de telecomunicaciones, inscrita en el registro de empresas de telecomunicaciones del Ministerio, que hubiera realizado la actuación subvencionable-

- NIF
- RIN, es el Número de Registro de la empresa Instaladora de telecomunicaciones que haya expedido el Boletín de Instalación y que debe figurar consignado en el Boletín. Deberá corresponder al Número de Registro que tenga asignado la empresa Instaladora al momento de cumplimentar el formulario.

[Infraestructuras/Registroinstaladores/Paginas/ConsultaInstaladores.aspx](#)

- Tipo de instalación de recepción de televisión digital terrestre existente en el edificio, afectada por el proceso de liberación del dividendo digital, sobre la que se realiza la actuación subvencionable:

- Centralita programable o
- Amplificador Monocanal (En este caso se deberá completar el campo de número de múltiples digitales afectados). En el caso de que la infraestructura de recepción de televisión previamente instalada sobre la que se realiza la actuación subvencionable disponga de más de una cabecera de recepción de televisión digital, deberá identificarse el número de cabeceras.



- Datos de la factura correspondiente a las actuaciones objeto de la subvención (número de factura; importes; fecha de la factura). La factura solo podrá comprender actuaciones subvencionables, no siendo admisible que incluyan otros conceptos.

Junto con el formulario de solicitud, todas las solicitudes deberán incluir además, con carácter obligatorio, tres (3) documentos anexos:

a) Copia electrónica o escaneada de la factura correspondiente a la actuación descrita:

Toda factura y sus copias deben estar sujetas a derecho y por tanto contener los datos o requisitos siguientes, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos:

- Datos del emisor: nombre y apellidos o denominación social, NIF y domicilio fiscal.
- Datos del cliente: nombre y apellidos o denominación social, NIF y domicilio fiscal.
- Fecha de expedición.
- Número y serie de la factura.
- Descripción de las operaciones, designándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto (importe, precio unitario sin impuesto, descuento, rebaja, etc.).
- Tipo impositivo aplicado a las operaciones.
- Cuota tributaria repercutida.
- Importe total.

b) Copia electrónica o escaneada del boletín de instalación correspondiente a la adaptación realizada (**el boletín deberá estar firmado electrónicamente o bien firmado de forma manuscrita y sellado por la empresa instaladora**). El boletín de instalación deberá identificar en el apartado de «descripción de la instalación o intervención», como detalle de los trabajos realizados, tanto la descripción del equipamiento previamente instalado, identificando el tipo de instalación y, en su caso, el número de cabeceras que la configuran, como la actividad realizada, incluyendo el equipamiento adicional que se haya instalado y el número de múltiples digitales afectados. **La empresa instaladora que expida el Boletín de instalación deberá ser la misma que expida la factura.**

c) Copia escaneada de un recibo domiciliado de la comunidad de Propietarios en el que figure el Código de Cuenta Cliente (CCC) correspondiente al código IBAN (International Bank Account Number) introducido en el formulario de solicitud para el pago de la ayuda, o bien, de un certificado de Titularidad de la Cuenta en favor de la Comunidad de Propietarios, emitido por la Entidad Financiera.

d) En aquellos casos en los que la actuación subvencionable haya tenido lugar en infraestructuras de recepción de televisión previamente instalada dotada de más de una cabecera de recepción de televisión digital, se exigirá también como documento anexo la copia escaneada del Título Constitutivo de la Comunidad de Propietarios, tal y como se regula por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal. En estos casos, adaptaciones en más de una cabecera con un máximo de tres subvencionables, el solicitante deberá seleccionar en el formulario la opción «Adaptación en más de una cabecera» cumplimentar el número de cabeceras que han sido adaptadas con un máximo de tres, y añadir el número de antenas TDT de la edificación y, para cada cabecera, el número de viviendas a las que da servicio.

La empresa instaladora de telecomunicación deberá facilitar a la Comunidad de Propietarios el formato digital (versión electrónica o copia escaneada en formato pdf o jpg) de la Factura así como del Boletín de Instalación, para facilitar que el solicitante pueda adjuntar correctamente los documentos obligatorios.

**En ningún caso se aceptarán boletines de Instalación cumplimentados de forma manuscrita.** Sin perjuicio que la firma del boletín de instalación podrá efectuarse tanto electrónicamente como de forma manuscrita.

